



----- SENTENCIA No. 481 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO).-----

----- Altamira, Tamaulipas, A (21) veintiuno de Septiembre de (2021) dos mil veintiuno.-----

----- Vistos para resolver los autos del expediente **817/2020** relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de *****; por cuanto hace a la adjudicación solicitada por *****; y-----

----- RESULTANDO -----

----- **ÚNICO.**- Mediante denuncia presentada el 15 de Diciembre de 2020 compareció ***** , exhibiendo la documentación pertinente.- Este Juzgado mediante proveído de fecha 17 de Diciembre de 2020, tuvo por presentada al compareciente denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de ***** , quienes fallecieron el día 19 de Julio de 1986 en Tampico, Tamaulipas en Ciudad Madero, Tamaulipas y 22 de Marzo de 2016 en Gonzalez, Tamaulipas.- Ordenándose radicar la sucesión de mérito, así como convocar presuntos herederos y acreedores por medio de edictos que se publicarían por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación de este distrito, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de ley.- Mediante resolución declarativa de primera sección de fecha 18 de Junio de 2021 se reconoció como único y universal heredero al C. ***** , en su carácter de descendiente de ***** y como hermano de ***** , así como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los C.C. ***** y ***** de apellidos *****.- Asimismo se designó como albacea de la presente sucesión al C. ***** , quien en fecha 12 de Agosto de 2021, compareció ante la presencia judicial aceptó y protestó el fiel y legal

desempeño al cargo de albacea conferido a través de la plataforma zoom.-
Por auto de fecha 02 de Septiembre de 2021 se aprobó de plano el inventario y avalúo para todos sus efectos legales con la reserva de que si aparecieren nuevos bienes o deudas no listados se agreguen al mismo.-
Mediante proveído de fecha 07 de Septiembre de 2021 y tomando en consideración que el C. ***** reviste el carácter de único y universal heredero, se omite la tercera y cuarta sección, consecuentemente se ordenó traer el expediente a la vista para dictar la resolución de adjudicación que en derecho corresponda, y-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente negocio judicial atento a lo establecido por los artículos 172, 173, 195 fracción V, del código de procedimientos civiles vigente en el Estado; 38 Bis fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- **SEGUNDO.-** El C. ***** , solicitó se resolviera la adjudicación de la masa hereditaria a su favor, en su carácter de único y universal heredera dentro de la presente sucesión. Describiendo en el inventario y avalúo el siguiente bien: -----

A.-) El 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de propiedad que por gananciales matrimoniales correspondían al autor de la sucesión respecto del terreno urbano identificado como *****.

----- Y aporta como documento fundatorio de su pretensión el siguiente:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistentes en: 1.- Copias certificadas por el Director de Oficina del Registro Público de la Propiedad Inmueble de la

Escritura	Pública	número



***** , pasada ante la Fe del Notario Público número ***** ,
que contiene contrato de compraventa celebrada entre la Comisión para la
Regularización de la Tenencia de la Tierra (corett) por conducto de su
apoderado Licenciado ***** en su carácter de parte vendedora y
***** , en su carácter de parte compradora, respecto del
inmueble anteriormente señalado. **2.-** Certificado de registración entrada
número ***** , emitido por Instituto Registral y Catastral de
Tamaulipas, respecto de la finca número ***** y que corresponde al
inmueble anteriormente señalado. A las anteriores, se le otorga valor
probatorio al tenor de los artículos 325 fracción II, III y 397 del código de
procedimientos civiles en vigor en el Estado. **DOCUMENTAL PRIVADA.-**
Consistentes en: **1.-** Manifiesto de Propiedad Urbana con clave catastral
original número ***** , practicado por la Subdirección de Catastros e
Impuestos Inmobiliarios de ***** de fecha de impresión ***** , en
el que señala que el inmueble descrito en el inciso A.-) tiene un valor
pericial de \$544,059.06 (quinientos cuarenta y cuatro mil, cincuenta y
nueve pesos 60/100 M.N).- Al anterior, se le otorga valor probatorio pleno
al tenor de los artículos 336, 337 y 805 fracción V, del código adjetivo civil
en vigor en el Estado.-----
----- **TERCERO.-** Los artículos 825, 826 y 827 del Código Adjetivo Civil
vigente en el Estado disponen: “La adjudicación de bienes hereditarios se
otorgará con las formalidades que por su cuantía la ley exige para su
venta. El notario ante el que se otorgue la escritura, será designado por el
albacea. La escritura de partición, cuando haya lugar a su otorgamiento,
deberá contener, además de las inserciones conducentes del juicio
sucesorio, lo siguiente: I. Los nombres, medidas y linderos de los predios
adjudicados, con la expresión de la parte que a cada heredero o

adjudicatario tenga obligación de devolver si el precio de la cosa excede al de su porción, o de recibir si le faltare alguna porción. II. La garantía especial que para la devolución del exceso constituya el heredero, en el caso de la fracción que precede. III. La enumeración de los muebles o cantidades repartidos. IV. Expresión de las cantidades que algún heredero quede reconociendo al otro, y la garantía que se haya constituido. V. La firma de todos los interesados o la firma en rebeldía por el juez". "Respecto a la partición y sus efectos, se estará a lo dispuesto por el Código Civil". "La sentencia que apruebe o repruebe la partición es apelable en ambos efectos, cuando el monto del caudal exceda de cinco mil pesos".-----

----- Por tanto, se aprueba la adjudicación a favor del **C. *******, en su carácter de descendiente y como único y universal heredero, respecto del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de propiedad que por gananciales matrimoniales le correspondían a ***** autor de la herencia del siguiente bien: -----

A.-) El 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de propiedad que por gananciales matrimoniales correspondían al autor de la sucesión respecto del terreno urbano identificado como *****.

----- Se ordena remitir mediante el oficio de estilo copias certificadas de las constancias que integran el presente trámite, previo pago de derechos que por tal concepto se realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a la Notaria Pública a elección de la parte interesada, con ejercicio en este Distrito Judicial, para que proceda a protocolizar la escritura de adjudicación correspondiente y expida la hijuela respectiva.-----



----- Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 105, 108, 794 fracción I, 816, 825, 826 y 827 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se.-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.- HA PROCEDIDO** la **ADJUDICACIÓN** solicitada por el C. *****.

----- **SEGUNDO.-** Se aprueba a favor del C. *****, en su carácter de descendiente y como único y universal heredero, respecto del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de propiedad que por gananciales matrimoniales le correspondían a ***** del bien descrito en el tercer considerando de esta resolución.-----

----- **TERCERO.-** Se ordena remitir mediante el oficio de estilo copias certificadas de las constancias que integran el presente trámite, previo pago de derechos que por tal concepto se realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a la Notaria Pública a elección de la parte interesada con ejercicio en este Distrito Judicial, para que proceda a protocolizar la escritura de adjudicación correspondiente y expida la hijuela respectiva.-----

----- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**-----

----- Así lo resolvió y firma el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial, quien actúa con Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

LIC. ARMANDO SALDAÑA BADILLO. Juez Quinto Familiar de Primera Instancia en Altamira, Tamaulipas. **LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ** Secretaria de Acuerdos. **DOS FIRMAS ELECTRONICAS.**

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

-----Enseguida se hace la publicación en lista.- CONSTE.-----
L'ASB/L'RVL/L'AMHL

----- La Licenciada ANA MARLEN HERNANDEZ LUCAS, Secretaria Projectista, adscrita al JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 481 dictada el MARTES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 por el JUEZ, constante de 3 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, los datos de identificación del bien inmueble que forma el caudal hereditario, información que se considera legalmente como confidencial y reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 04 de noviembre de 2021.